



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 140-2010-MDL/GM

Expediente N° 004371-2008

Lince, 01 SEP 2010

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado por don Abad Rivera Palermo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 30.Set.2008, el administrado Abad Rivera Palermo, interpone Recurso de Apelación contra las siguientes resoluciones administrativas:

- Resolución de Multa Administrativa N° 573-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 10.Set.2008, expedida por la Unidad de Recaudación y Control.
- Resolución de Multa Administrativa N° 578-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 10.Set.2008, expedida por la Unidad de Recaudación y Control.

Que, el administrado impugnante refiere que ha tomado conocimiento de la expedición de las dos (02) Resoluciones antes indicadas materia de impugnación el día 26.Set.2008, señalando que existiendo un error involuntario humano por no haber comunicado el descargo de la infracción incurrida, a pesar de haber subsanado en forma inmediata según documentos que anexa.

Que respecto de la Notificación de Infracción N° 6828 de fecha 16.Jun.2008, por no contar con ficha técnica de Saneamiento Ambiental, señala que subsano con fecha 16.Jun.2008, con el Certificado N° 0001820 expedido con fecha 16.Jun.2008 firmado por el Ing. Sanitario Carlos Ramos Aguilar con RCI N° 887, con la Notificación N° 550 de fecha 08.May.2008 por carecer de carne de salud o encontrarse vencidos, de su personal manifestando que subsano con fecha 09.May.2008.

Que, el administrado impugnante precisa que las obligaciones contraídas con la Municipalidad de Lince, respeto de las infracciones incurridas, se hicieron dentro de los parámetros normales, establecidos por las normas de higiene y Seguridad Ocupacional, así como por las Ordenanzas Municipales, dictadas por la Municipalidad de Lince.

**Resolución de Multa Administrativa N° 573-2008-MDL-OAT-URC**

Que, respecto de la Resolución de Multa Administrativa N° 573-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 10.Set.2008, expedida por la Unidad de Recaudación y Control esta resuelve imponer al administrado impugnante una multa administrativa equivalente a 5% U.I.T., por el monto de 175.00 (Ciento Setenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles) de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 075-MDL como consecuencia del procedimiento sancionador iniciado con la emisión de la Notificación de Infracción N° 5550 de fecha 08.May.2008.

Que, esta multa tiene como antecedente que el día 08.May.2008, el fiscalizador asignado por esta Corporación Edil se constituyó al establecimiento comercial conducido por el administrado impugnante Abad Rivera Palermo, identificado con RUC N° 10028917088, con domicilio en Av. Ignacio Merino N° 1820 – Lince, en donde se verifico la comisión de la infracción municipal tipificada con código N° 1105, "Por carecer de Carnet de Salud o encontrarse vencido el de las personas que manipulan alimentos y quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta, comercialización y/o manipulación de alimentos y bebidas"; según lo tipificado en el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 075-MDL.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 140-2010-MDL/GM  
Expediente N° 004371-2008  
Lince, 01 SEP 2010

Que, con relación a lo argumentado por el administrado impugnante en el sentido de que respecto de la Notificación de Infracción N° 005550 de fecha 08.May.2008, "Por carecer de Carnet de Salud o encontrarse vencido el de las personas que manipulan alimentos y quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta, comercialización y/o manipulación de alimentos y bebidas"; subsano con fecha 09.May.2008, con las copias de los Carnet de Salud que adjunta, es de tenerse en consideración que en la referida Notificación de Infracción se indica en la parte resumen de la inspección: "**Al momento de la inspección se constató los Carnet de Sanidad vencidos al 29.Mar.2008**"; por lo que los documentos presentados no desvirtúan de modo alguno la sanción impuesta.

**Resolución de Multa Administrativa N° 578-2008-MDL-OAT-URC**

Que, respecto de la Resolución de Multa Administrativa N° 578-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 10.Set.2008, expedida por la Unidad de Recaudación y Control esta resuelve imponer al administrado impugnante una multa administrativa equivalente a 15% U.I.T., por el monto de 525.00 (Quinientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles) de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 075-MDL como consecuencia del procedimiento sancionador iniciado con la emisión de la Notificación de Infracción N° 6828 de fecha 16.Jun.2008.

Que, esta multa se tiene como antecedente que el día 16.Jun.2008, el fiscalizador asignado por esta Corporación Edil se constituyó al establecimiento comercial conducido por el administrado impugnante Abad Rivera Palermo, identificado con RUC N° 10028917088, con domicilio en Av. Ignacio Merino N° 1820 – Lince, en donde se verifico la comisión de la infracción municipal tipificada con código N° 12001, por "No contar con Ficha Técnica de Saneamiento Ambiental, 1) Locales Comerciales y/o de Servicios en General"; según lo tipificado en el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 075-MDL.

Que, con relación a lo argumentado por el administrado impugnante en el sentido de que respecto de la Notificación de Infracción N° 6828 de fecha 16.Jun.2008, por no contar con ficha técnica de Saneamiento Ambiental, subsano con fecha 16.Jun.2008, con el Certificado N° 0001820 expedido con fecha 16.Jun.2008 firmado por el Ing. Sanitario Carlos Ramos Aguilar con RCI N° 887, es de tenerse en consideración que en la referida Notificación de Infracción se indica en la parte resumen de la inspección: "**Se constató que el mencionado no ha cumplido con obtener el certificado de Fumigación del Establecimiento vigente; ya que cuenta con el Certificado N° 001645 de fecha 04.Nov.2007 al 04.May.2008 (vencido)**"; por lo que el documento presentado no desvirtúa de modo alguno la sanción impuesta.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas no resulta amparable el recurso de apelación interpuesto por el administrado impugnante.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0511-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 140-2010-MDL/GM

Expediente N° 004371-2008

Lince, 01 SEP 2010

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Abad Rivera Palermo en el extremo que impugna la Resolución de Multa Administrativa N° 573-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 10.Set.2008, expedida por la Unidad de Recaudación y Control, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Abad Rivera Palermo en el extremo que impugna la Resolución de Multa Administrativa N° 578-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 10.Set.2008, expedida por la Unidad de Recaudación y Control, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. Irene Castro Lostanau  
Gerente Municipal